

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME DE VISITA FISCAL

SECTOR MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL – PAD 2012

CICLO II

NOVIEMBRE DE 2012

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

TABLA DE CONTENIDO

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	3
1.1. Decreto Distrital No. 113 de 2003	3
1.2. Resolución 490 de 2008 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad	4
1.3. Adición No. 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007	5
2. RESULTADOS OBTENIDOS	11
2.1. Queja presentada por transportadores de servicio publico individual tipo taxi.....	11
2.1.1. Vehículos de servicio público individual tipo taxi inmovilizados y conducidos a patios por no lectura del dispositivo o chip.	11
2.1.2. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar que la Secretaría Distrital de Movilidad en la atención de Derecho de Petición referente al Costo de las inmovilizaciones, por no lectura del DIE, para los transportadores de servicio público individual tipo taxi, incluye respuestas evasivas.....	12
2.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar, en la suscripción del Contrato de Concesión 071 de 2007, incumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones del proceso licitatorio No. SDM-LP-006-2007 referente a Interventoría.....	14
2.2.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al evidenciar incumplimiento de las cláusulas del Contrato de Concesión 071 de 2007, al permanecer aproximadamente un (1) año de ejecución sin contratar interventoría.....	14
2.2.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar sucesivos cambios de interventoría y la inexistencia de informes de supervisión del primer año de ejecución del contrato de concesión 071 de 2007.	15
2.3. Solicitudes de sanción por incumplimientos determinados en la ejecución de la Adición 01 del Contrato de Concesión 071 de 2007, por parte de la interventoría.	18
2.4. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$5.309.581.190,00) originado en los sucesivos y reiterados incumplimientos, en la ejecución de la actividad Censo Taxis, que no han permitido que se cumpla el objetivo del proyecto. Actividad realizada mediante la Adición No. 1 al Contrato 071 de 2007 – SIM, sin el cumplimiento de los requisitos legales. Así mismo se establece posible incidencia disciplinaria y penal.	18
2.4.1. Inclusión del pago correspondiente a las tarjetas electrónicas de operación, a cargo del Distrito Capital cuando estaba previsto normativamente que deben ser asumidas por las empresas de transporte público a las cuales estén vinculados los vehículos automotores, como únicas responsables de su operación (Art. 6 Decreto 113 de 2003).....	20
2.4.2. La Secretaría Distrital de Movilidad permitió que del valor de la adición No. 1 al contrato de Concesión 071-2007, se descontara la suma de \$290.418.810.00 de las actividades no ejecutadas, correspondiente a elementos de control primordiales para la adecuada ejecución de la adición. Igualmente la SDM no cuenta con el detalle de los valores descontados.....	20

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.4.3. Deficiencias que presentan los TAG DIE instalados en los vehículos de transporte individual tipo taxi.	22
2.4.3.1. Incumplimiento de la especificación del TAMPER-OFF, en los Dispositivos de Identificación Electrónicos instalados en los vehículos de transporte publico individual tipo taxi	22
2.4.3.2. Deficiencias en la lectura de los Dispositivos de Identificación Electrónicos instalados en los vehículos de transporte publico individual tipo taxi.	26
2.4.4. Otros incumplimientos de la adición 001 al Contrato 071 de 2007 - Censo Taxis.....	27
2.4.4.1. La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la adición 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007- Censo Taxis, contrató la instalación de tres (3) Talanqueras de Control de paso evidenciándose que solamente se instaló una (1) que no ha funcionado debidamente, lo que hace inoperante el proyecto.	28
2.4.4.2. La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la adición 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007- Censo Taxis, contrató la instalación de diez (10) Portales de control de paso operacionales que nunca fueron instalados, lo que hace inoperante el proyecto.	31
2.4.4.3. La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la adición 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007- Censo Taxis, contrató la adquisición de sesenta (60) Lectores móviles IPAQ que por falta de control no han cumplido a cabalidad el objetivo propuesto contractualmente.....	32
2.4.5. Dineros desembolsados por concepto de la adición 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007 – Censo Taxis, que de conformidad con las innumerables deficiencias detectadas constituyen detrimento al patrimonio distrital al invertir, la Secretaría Distrital de Movilidad, recursos en un proyecto que por falta de un adecuado seguimiento se evidencia como inoperante. Igualmente la Adición se realizó sin el cumplimiento de los requisitos legales. ...	34

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el desarrollo del objetivo planteado en el memorando de comisión de visita fiscal, inicialmente se procede a identificar los soportes normativos y contractuales que, de conformidad con los antecedentes puestos a disposición por la Secretaría Distrital de Movilidad, dieron origen a la realización de la actividad denominada “Censo Taxis”.

1.1. Decreto Distrital No. 113 de 2003

En el documento denominado “Viabilidad de adición de contrato 71 de 2007 para adelantar Censo de Vehículos Taxi”, de fecha 26 de junio de 2008, emitido por Asesor Jurídico Externo de la Secretaría Distrital de Movilidad en el literal “D. EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y LA RELACIÓN DE LAS LABORES DEL CENSO CON EL OBJETO DEL CONTRATO EN EJECUCIÓN” se asimila la concepción del Registro Distrital de Tarjetas de Operación (RDTO) con la definición de Tarjeta Electrónica de Operación de acuerdo con el Decreto Distrital 113 de Abril 16 de 2003 “*Por el cual se establece la Tarjeta Electrónica de Operación para el servicio de transporte público de pasajeros*”, que en su Artículo 1 del Capítulo I, determinó:

...“CAPITULO I

TARJETA ELECTRÓNICA DE OPERACIÓN

Artículo 1. TARJETA ELECTRÓNICA DE OPERACIÓN.- *Para los efectos previstos en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, 55 del Decreto 170 de 2001 y 39 del Decreto 172 de 2001, adoptase para la ciudad de Bogotá D.C. la Tarjeta Electrónica de Operación, la cual se considerará para todos los efectos legales pertinentes, el único documento que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad de Bogotá, D.C.*

La Tarjeta Electrónica de Operación contendrá o permitirá verificar al menos los datos que establecen los artículos 58 del Decreto 170 de 2001 y 42 del Decreto 172 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO.- *La Tarjeta Electrónica de Operación de que trata el presente artículo, sustituye para todos los efectos legales las tarjetas de operación en papel que se hayan expedido hasta la fecha a partir de la cual sea exigible la Tarjeta Electrónica de Operación, desde entonces perderá su eficacia legal y todo efecto probatorio la tarjeta de operación en papel.”...*

De la misma manera en el documento de “Viabilidad de adición de contrato 71 de 2007 para adelantar Censo de Vehículos Taxi”, se soporta la adición utilizando el argumento establecido en el Artículo 4 del Capítulo II y Artículo 8 del Capítulo III del mencionado Decreto Distrital 113 de 2003, que a continuación se transcribe:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**...“CAPITULO II
IMPLEMENTACION DE LA TARJETA ELECTRONICA DE OPERACIÓN**

Artículo 4. IMPLEMENTACIÓN DE LA TARJETA ELECTRÓNICA DE OPERACIÓN. *El organismo de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. definirá los requisitos que considere indispensables para la implementación de la Tarjeta Electrónica de Operación, y adelantará las actividades administrativas que se requieran, en particular las siguientes:*

1. *Definir el trámite de expedición de la Tarjeta Electrónica de Operación, en ejercicio de la facultad establecida por el literal f) del artículo 1º de la Ley 80 de 1987, para que la misma sea expedida por parte del concesionario de administración de trámites de tránsito y transporte del Distrito Capital o quien haga sus veces, mediante la orden de instalación y activación de la tarjeta dirigida a los proveedores de la Tarjeta Electrónica de Operación autorizados por la Autoridad de Transporte.*

2. *Adelantar los procesos de selección que determine la Ley, para adquirir los equipos móviles de lectura de Tarjetas Electrónicas de Operación, y suministrar repuestos, mantenimiento y servicio técnico a los equipos móviles de lectura de Tarjetas Electrónicas de Operación, asegurándose previa aprobación de la Comisión Distrital de Sistemas, de que dicho proveedor garantice la disponibilidad de las tarjetas electrónicas de operación que se requerirán en Bogotá durante un término suficiente....”*

**...“CAPITULO III
VIGENCIA Y COSTO DE LA TARJETA ELECTRONICA DE OPERACIÓN**
Artículo 8. APLICACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.- *Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables para el transporte público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi de manera progresiva, una vez la Secretaría de Tránsito y Transporte haya establecido y adecuado los requisitos necesarios para su implementación.”...*

En ejercicio del control fiscal asignado constitucional y legalmente a este Ente de Control llama la atención el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 del Capítulo III, del Decreto 113 de 2003, que se extracta a continuación:

**...“CAPITULO III
VIGENCIA Y COSTO DE LA TARJETA ELECTRONICA DE OPERACION**
Artículo 6. COSTO DE LA TARJETA ELECTRÓNICA DE OPERACIÓN.- **El costo de la Tarjeta Electrónica de Operación será fijado por la administración distrital, conforme lo establece el literal j) del artículo 1º de la Ley 80 de 1987, y deberá ser asumido por la empresa de transporte público terrestre automotor, a la cual esté vinculado el vehículo automotor, como única responsable de su operación”...Negrilla y Subrayado fuera de texto.**

1.2. Resolución 490 de 2008 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad

La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la expedición de la Resolución 490 de Septiembre 10 de 2008, "Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico y la actualización del Registro Distrital Automotor, en el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

servicio público individual tipo taxis, en el Distrito Capital”, en la que se determinó: 1) La realización y conformación del censo para actualización del Registro Distrital Automotor y de Tarjetas de Operación, de los vehículos de servicio público individual tipo taxi de radio de acción urbano; 2) Se identificaron el Concepto y obligación de los dispositivos de identificación electrónica; 3) Las Características técnicas; 4) La Implementación; 5) El Procedimiento y 6) Las Sanciones

Igualmente en el *CAPITULO VII*, se identifican los dispositivos de control y el procedimiento en vía para el control de los dispositivos de identificación electrónica, en los siguientes términos:

Artículo 17º. *Una vez realizado el censo físico de los vehículos de servicio público de pasajeros tipo taxi, se efectuará el control y seguimiento de los vehículos efectivamente censados y que disponen del dispositivo de identificación electrónica, a través de dispositivos de control portátiles, de talanqueras de control de paso y de portales de control de paso operacionales. Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Artículo 18º. *Procedimiento en vía para el control de los dispositivos de identificación electrónica.- El procedimiento a seguir por los agentes de control de tránsito y transporte en estos operativos será el siguiente:*

- 1. A través del mecanismo de lectura, verificará la información contenida en los dispositivos de identificación electrónica, a efectos de establecer la situación jurídica general del vehículo que la porta.*
- 2. Si de la lectura del dispositivo de identificación electrónica se deduce que el vehículo presenta alguna irregularidad que no le permita prestar el servicio, el agente de tránsito ordenará la detención del automotor y procederá a su inmovilización, cuando ello sea procedente.*
- 3. Procederá igualmente la inmovilización del vehículo, en los casos en que el dispositivo de identificación electrónica no pueda ser detectado por el mecanismo electrónico de lectura, o cuando se pueda establecer que no se encuentra adherido en el vidrio frontal del vehículo, o cuando se encuentre deteriorado, de manera que no sea posible la verificación de sus datos.*
- 4. En todos los casos, el agente de tránsito elaborará el informe de infracción, con base en el cual se iniciará la correspondiente actuación administrativa.*

1.3. Adición No. 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007

El 1 de Julio de 2008, la Secretaría Distrital de Movilidad suscribió la adición no. 1 al Contrato de Concesión 071 de 2007 suscrito con el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM., en los siguientes términos generales:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

...“**PRIMERO: ADICIÓN.** Adicionar el contrato de concesión 71 de 2007 suscrito y vigente entre las partes en la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (5.600'000.000.00), de acuerdo con la propuesta de fecha 26 de junio de 2008 presentada por el concesionario, la cual se anexa y hace parte integrante del presente documento .**SEGUNDO:** Adicionar a la cláusula segunda del contrato de concesión No. 071 de 2007 correspondiente a obligaciones del concesionario, un párrafo del siguiente tenor: “**PARÁGRAFO .OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PARQUE DE SERVICIO INDIVIDUAL EN LOS REGISTROS AUTOMOTOR Y DE TARJETAS DE OPERACIÓN**”...

Determinando para el concesionario la obligación de realizar las siguientes actividades:

- a. *Por una vez y dentro del cronograma anexo al presente documento, verificar físicamente los vehículos de servicio público tipo taxi de radio de acción Distrital que concurren a las instalaciones que dispondrá el concesionario entre los meses de Julio y Octubre de 2008, llevando los registros físicos, gráficos y magnéticos y atendiendo las condiciones de operación y tiempos de espera máximos que se definan por parte de la SECRETARÍA. La atención a los vehículos se realizara en por lo menos cuatro (4) puntos, tomando medidas para la mitigación del impacto del ingreso y salida de los vehículos sobre la movilidad de los sectores donde se preste el servicio.*
- b. *La clasificación de los vehículos que permita determinar si se encuentran o no autorizados para prestar el servicio.*
- c. **La emisión e instalación de hasta 52.000 dispositivos de tarjetas electrónicas de operación en los términos del Decreto 172 de 2001, el Decreto 113 de 2003 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que las sustituyan, complementen o adicionen**, para quienes de acuerdo con el literal anterior, resulten ser destinatarios de la tarjeta de operación, así como su reposición por daño, sustracción o pérdida, hasta una cantidad de 400 unidades mensuales.
- d. *La provisión, instalación, operación, mantenimiento y reparación de los dispositivos necesarios para la detección de los vehículos que posean la tarjeta de operación electrónica, así como su reposición en caso de daños o pérdidas, en el siguiente número :d.1. Dispositivos portátiles para control por parte de personal: Sesenta (60) unidades ;d.2. Diez (10) portales de control de paso operacionales; d.3. Tres (3) talanqueras de control de paso. Los dispositivos portátiles descritos en el literal d.1. serán entregados a la Secretaría Distrital de Movilidad o a quien ella ordene, junto con la capacitación necesaria para su operación.*
- e. *La provisión, instalación, operación, mantenimiento, reparación y actualización del software necesario para el registro y administración de la información obtenida, tanto en el censo físico que se realizará entre los meses de julio a*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

octubre de 2008, como en los procesos de seguimiento y procesamiento de la información a través de los dispositivos descritos en el literal precedente.

- f. Vincular y remunerar a su cargo, al personal que se requiera para el desarrollo de las actividades contenidas dentro del presente documento bajo su total autonomía, con excepción del director de proyecto, el cual deberá ser postulado ante la SECRETARÍA, para que ésta por escrito decida sobre la aprobación del candidato al cargo. En ningún caso existirá vinculación laboral del personal del concesionario con la SECRETARÍA.
- g. Identificación y distribución del riesgo. G.1. Riesgo de funcionamiento. El concesionario manifiesta que los dispositivos y tecnología que destinará mal proyecto han sido probados bajo condiciones ambientales y de alimentación eléctrica similares a las del Distrito Capital, por lo que asume los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo y las de reemplazo de los mismos. G.2., Riesgo Cambiario: El concesionario manifiesta que en la elaboración del esquema de costos de la propuesta, consideró las variaciones cambiarias entre la moneda del país de origen y las del pesos colombiano, así como las condiciones inherentes a la variación de la tasa de cambio durante el período de ejecución del contrato. G.3. Riesgo de demanda. El concesionario ha analizado, a partir de los registros que posee y administra, el número probable de servicios que serán solicitados por parte de vehículos de transporte público individual. G.4. Riesgo de ingreso. El concesionario manifiesta que ha conocido completamente las condiciones del servicio que se adicional al presente contrato, y que la suma que constituye su propuesta contiene la recuperación de todo costo que deba realizar, y una rentabilidad que ha estudiado previamente a la formulación de la oferta económica. Igualmente manifiesta que llevará un registro contable específico de las labores que se compromete por el presente documento, y que las mismas no afectan negativamente la previsión de su participación porcentual por las demás actividades que realiza dentro del contrato, por lo que renuncia a cualquier acción por un valor superior al de esta adición, generado por cualquier situación que se derive de la misma. G.5. Riesgo de vandalismo. El concesionario asume el riesgo de daños y pérdidas totales o parciales que se presenten sobre los dispositivos que proveerá, incluyendo las originadas en vandalismo, y manifiesta que: a) Ha previsto un número de elementos que deba reponerse, y b) Que tomará las medidas de seguridad necesarias para mantener en servicio el número de elementos señalado en su propuesta.” **Negrilla y subrayado fuera de texto.**

El contratista Servicios Integrales para la Movilidad – SIM mediante la propuesta técnica del 3 de junio de 2008, presentada a la SDM establece el objetivo del proyecto “Efectuar el inventario y la identificación física de cada uno de los taxis de radio de acción urbano que están autorizados a prestar el servicio público de transporte individual en Bogotá e implementar un esquema de control en la vía que le permita a las autoridades detectar aquellos que son ilegales”. (Subrayado fuera de texto)

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La magnitud del proyecto determinaba el censo de 48.736 taxis, conforme al registro de taxis con tarjeta de operación vigente a 30 de abril de 2008.

Los principios básicos para la solución tecnológica de control ofrecidas por SIM establecían la implementación de mecanismos de identificación TAGS IPICO, Antenas lectoras fijas IPICO y antenas lectoras portátiles IPICO, además de la administración, soporte y mantenimiento por siete años. El precio final del proyecto se acordó en CINCO MIL SEISCIENTOS (\$5.600) MILLONES bajo la condición de realizar la totalidad del proyecto en el año 2008.

**CUADRO No. 1
PROPUESTA ECONOMICA FINAL PRESENTADA POR SIM**

Valor en \$

INVERSION INICIAL	
Inversión equipos de control, TAGS, lectores fijos, lectores móviles	1.285.498.200
Capital de trabajo para empadronamiento	535.500.000
Software de cruce de información con BD	69.426.000
Mecanismos de acceso (Barreras, instalaciones, etc.)	40.961.340
Impuestos	35.635.530
Subtotal	1.967.021.070
GASTOS DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y SOPORTE	
Servicio de administración y mantenimiento, seguimiento y actualización base de datos	848.863.196
Reposición máxima de 8% anual	799.861.574
Comunicaciones	666.102.276
Impuestos	42.252.503
Subtotal	2.357.079.549
Subtotal proyecto	4.324.100.619
AIU	503.485.588
Subtotal proyecto sin IVA	4.827.586.207
IVA 16%	772.413.793
TOTAL	5.600.000.000

Fuente: Propuesta técnica adición No. 1 Contrato de Concesión No. 071-2007

El desarrollo del proyecto se realizaría en tres fases: La primera fase de planeación y preparación (1 mes), la segunda fase de ejecución del censo (3 meses) y la última fase de operación (hasta la terminación del contrato principal).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 2
FICHA TÉCNICA - CONTRATO DE CONCESIÓN 071 DE 2007**

CONCEPTO	DATOS
SUSCRIPCIÓN CONTRATO	14 de diciembre de 2007
OBJETO	El concesionario asume por su cuenta y riesgo la prestación de los servicios administrativos de los registros distrital automotor, de conductores de tarjetas de operación para la secretaria Distrital; de conformidad con las especificaciones que se relacionan en los estudios previos de oportunidad y conveniencia, el pliego de condiciones de la licitación Pública SDM-LP-006-2007, sus adendas, la propuesta presentada por el concesionario y la naturaleza del servicio.
LICITACIÓN PÚBLICA SDM-LP-006-2007	Adjudicada mediante Resolución No 554 de diciembre 06 de 2007
CONTRATISTA	Concesión de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM
SUSCRITO ENTRE	El consorcio servicios integrales para la Movilidad S.I.M y la Secretaria Distrital de movilidad SDM
SUPERVISOR	Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez - Directora de Servicio al Ciudadano
PLAZO INICIAL	Ocho (8) años y dos(2) meses
FECHA INICIO	31 de diciembre de 2007
FECHA TERMINACION INICIAL	29 de febrero de 2016
CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 1756 de 2009	Secretaria Distrital de Movilidad y el Consorcio R & C.
PRORROGAS	2 meses 01/05/2010- renovación tecnológica
ADICION	La suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.800.000.000) a título de pago anticipado, que se cancelara a la aprobación de la póliza correspondiente y (3) pagos iguales de seiscientos millones de pesos (600.000.000) mes vencido a partir de la iniciación de la verificación física de los vehículos de transporte publico individual, previa certificación del desarrollo de las labores por parte del supervisor que designe la Secretaria para el proyecto. El saldo es decir la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (2.000.000.000) al hacerse entrega a satisfacción de la Secretaria de los dispositivos de control portátil y a la entrega e instalación de los dispositivos contenidos en la propuesta debidamente certificada por el supervisor del proyecto designado por la Secretaria.
FECHA TERMINACION ACTUAL	29 de febrero de 2016
VALOR INICIAL	Dada la tipología contractual , la cual obedece a una concesión de servicios, el valor del contrato es indeterminado pero determinable
ADICIÓN N° 1 (1 de julio 2008)	\$ 5.600.000.000

Fuente: Carpeta Contrato de Concesión 071 DE 2007 – Archivo SDM.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Mediante la adición No. 01, al contrato de Concesión 071-2007, suscrita el 1 de julio de 2008, se da aceptación a la oferta presentada por SIM en donde se precisan las condiciones contractuales en términos de cantidad, especificaciones y plazo.

Es necesario precisar que, según Acta de Inicio el contrato de concesión inicia el 31 de diciembre de 2007 y las actividades propias de la adición No. 1 se inician según cronograma el mismo 1 de julio de 2008, día en que se suscribió, con el fin de realizar entre otras, las siguientes actividades:

- Emisión e instalación de hasta 52.000 dispositivos de tarjetas electrónicas de operación.
- Sesenta (60) dispositivos portátiles de control
- Diez (10) portales de control de paso operacionales
- Tres (3) talanqueras de control de paso

Con la celebración de la Adición 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007, presuntamente se violan los principios de transparencia y el deber de selección objetiva previsto en la regulación de contratación administrativa de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, al evadir el proceso licitatorio

Bajo el anterior análisis se determina una presunta incidencia penal de conformidad con lo establecido en el Artículo 410 “Contratación sin el cumplimiento de Requisitos Legales” de la Ley 599 de 2000 “Código Penal Colombiano”.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1. Queja presentada por transportadores de servicio publico individual tipo taxi.

Con base en la respuesta, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, al Derecho de Petición invocado por el Señor Presidente de SINALTAX radicada bajo el No. SDM-80249-12 de fecha septiembre 5 de 2012, en el cual solicitó información relacionada con la inmovilización de vehículos por la no lectura del Dispositivo de Identificación Electrónica, este Ente de Control evidencia las siguientes observaciones:

2.1.1. Vehículos de servicio público individual tipo taxi inmovilizados y conducidos a patios por no lectura del dispositivo o chip.

A pregunta del Señor Presidente de SINALTAX, que a continuación se transcribe: *“De los vehículos taxis que fueron inmovilizados y conducidos a patios en grúa por no lectura del dispositivo o chip, de esto se requiere el número de la placa del vehículo, empresa donde se encuentra afiliado, numero de comparendos, valor cancelado por el servicio de grúa y codificación de la infracción”*, la Secretaría Distrital de Movilidad informa:

“De acuerdo a la información entregada por la Subdirección de Contravenciones y a la información extraída de la base de datos, le comunicamos que para el año 2011, se realizaron 129 entregas provisionales por el Dispositivo de Identificación Electrónico – DIE, por infracción 587.

Para lo corrido del presente año se han suscrito 54 actas de entrega provisionales por Dispositivo de Identificación Electrónico.”...

Igualmente indica la Secretaría Distrital de Movilidad:

...“Referente a las inmovilizaciones adelantadas en los años 2008, 209 y 2010 es importante resaltar que las mismas se adelantaban por infracción 587 “Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos, pero no se determinaba si era por DIE o por T.O, por tal motivo no tenemos dicha cifra.”...

En el siguiente cuadro se presenta, el registro consolidado de ciento ochenta y tres (183) vehículos inmovilizados durante las vigencias 2011 y 2012, a los cuales se ha realizado entrega provisional por el Dispositivo de Identificación Electrónico

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

– DIE. Cabe aclarar que el motivo de la inmovilización corresponde a la No lectura del DIE.

Por información recibida, de la Secretaría Distrital de Movilidad, en desarrollo de la Visita Fiscal respecto a los controles realizados, se determinó que se han efectuado inmovilizaciones por falta de dispositivos o por la no lectura del mismo, de acuerdo con lo incluido en el siguiente cuadro.

**CUADRO No. 3
INMOVILIZACIONES REALIZADAS POR CONTROLES A LOS DISPOSITIVOS DIE**

AÑO	2009	2010	2011	2012
NÚMERO DE TAXIS	1.330	1.184	129	54
CAUSAS	Inmovilización por diferentes causas, incluido el DIE	Inmovilización por diferentes causas, incluido el DIE	Inmovilización únicamente por el DIE	Inmovilización únicamente por el DIE

Fuente: Acta Visita Fiscal del día 15 de agosto de 2012, numeral 11

Para los años 2009 y 2010 la Secretaría Distrital de Movilidad– SDM, no tenía discriminado el tipo de infracción en la inmovilización de los vehículos taxis, por lo cual no tiene conocimiento del tipo de infracción cometida por las 2.514 inmovilizaciones realizadas, como tampoco el tipo de falla que presentada el DIE, si obedece a manipulación o a calidad.

De otra parte, para las 183 inmovilizaciones realizadas en los años 2011 y lo corrido del 2012, la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM tiene la certeza de que las inmovilizaciones de taxis corresponden a fallas presentadas en los DIE desconociendo que tipo de falla se presenta.

2.1.2. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar que la Secretaría Distrital de Movilidad en la atención de Derecho de Petición referente al Costo de las inmovilizaciones, por no lectura del DIE, para los transportadores de servicio público individual tipo taxi, incluye respuestas evasivas

Igualmente, a la pregunta del Presidente de SINALTAX, que a continuación se transcribe: *“De los vehículos taxis inmovilizados por no lectura chip, también se requiere número de la placa del vehículo, nombre de la empresa donde está o estaba afiliado, valor cancelado por servicio de parqueaderos en patios y el tiempo que duro dicho lugar”*, la Secretaría Distrital de Movilidad responde:

“Respecto al valor cancelado por los ciudadanos por servicio de patios y grúas, atentamente le remitimos las Resoluciones Nos. 603 y 653 de 2007 “Por medio de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

la cual se determina el valor de las tasas por los servicios de grúas y patios de inmovilización que prestan la Secretaría Distrital de Movilidad” y “Por medio de la cual se determina el valor de las tarifas para los servicios de patios de inmovilización de vehículos se servicio público de pasajeros que presta la Secretaría Distrital de Movilidad”, respectivamente, contenidas en cuatro (4) folios.”

Respuesta anterior que no corresponde a lo solicitado por el peticionario quien puntualmente solicita, para los vehículos taxis inmovilizados por no lectura de chip, la siguiente información:

- Número de la placa del vehículo,
- Nombre de la empresa donde está o estaba afiliado,
- Valor cancelado por servicio de parqueaderos en patios y
- El tiempo que duro dicho lugar

Y en la respuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad se evidencia que, de manera evasiva, lo que informa y adjunta son los Actos Administrativos por los cuales se adoptaron las tarifas que cobra la Entidad por los servicios que presta correspondientes a grúas y patios.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, que, reconoce el derecho de petición como derecho fundamental y prevé: *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular **y a obtener pronta resolución**. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. **Subrayado y negrilla fuera de texto***

Conducta anterior que, se enmarca dentro de lo determinado en la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, Artículo 31. “*Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria*”.

Igualmente se determina que el hecho de no atender adecuadamente las peticiones respetuosas se encuentra previsto en las Prohibiciones del capítulo tercero Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, que prevé en el numeral 8: “*Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares...*”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar, en la suscripción del Contrato de Concesión 071 de 2007, incumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones del proceso licitatorio No. SDM-LP-006-2007 referente a Interventoría.

La Secretaría Distrital de Movilidad suscribió, con el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad S.I.M., el contrato de Concesión 071 de 2007, con el objeto que a continuación se identifica: *“EL CONSESIONARIO asume por cuenta y riesgo la prestación de los servicios administrativos de los registros distrital automotor, de conductores y tarjetas de operación para la Secretaria Distrital de Movilidad; de conformidad con las especificaciones que se relacionan en los estudios previos de oportunidad y conveniencia, el pliego de condiciones de la Licitación Publica SDM-LP-006-2007, sus adendas la propuesta presentada por el concesionario y la naturaleza del servicio.”*

En el contrato de concesión, en la cláusula Décima Cuarta INTERVENTORIA- se estableció: *“LA SECRETARIA realizara directamente o por conducto de terceros, las funciones de interventoría del contrato con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del concesionario.....”*

Condición contractual anterior que, incumple lo determinado en del pliego de condiciones del proceso licitatorio No. SDM-LP-006-2007 que estableció para la labor de Interventoría lo determinado en el Capitulo QUINTO – CONDICIONES DEL CONTRATO, numeral 5.18. SUPERVISION DEL CONTRATO, lo siguiente: *“La Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio y la respectiva cobertura, ejercerá los debidos controles de supervisión, a través de la Interventoría que se contrate para tal efecto. -La Interventoría deberá efectuar las observaciones al Contratista por escrito, en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas del Contrato.”*

En el acta de inicio del Contrato de Concesión 071 de 2007, suscrita el 31 de diciembre de 2007 se estipulo que: *“la supervisión del contrato de concesión estará a cargo de Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez, Directora de servicio al Ciudadano”*.

Con la conducta realizada se incumple lo establecido en los Deberes del capitulo segundo Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, numeral 1.

2.2.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al evidenciar incumplimiento de las cláusulas del Contrato de Concesión 071 de 2007, al permanecer aproximadamente un (1) año de ejecución sin contratar interventoría

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La supervisión realizada, por parte de la Directora de Servicio al Ciudadano, permaneció desde el día 31 de diciembre de 2007, fecha de inicio del contrato hasta el 15 de enero de 2009, es decir que el contrato se ejecutó sin que se contratara interventoría durante aproximadamente un (1) año, toda vez que hasta el 30 diciembre de 2008 se suscribió con el Consorcio Movilidad el contrato de interventoría N° 130 de 2008, por un valor de \$1.044.737.760, el cual inicio el 15 de enero de 2009 y termino el 14 de enero de 2010, dado que el plazo contractual fue de 12 meses.

Situación que, igualmente afectó la adición número (1) uno al Contrato de Concesión, por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$5.600.000.00) DE PESOS suscrita el 26 de junio de 2008 y para la cual igualmente no se contrató interventoría hasta el 30 de diciembre de 2008 con fecha de inicio el 15 de enero de 2009.

Con la anterior conducta se incumple lo establecido en los Deberes del capítulo segundo Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, numeral 1.

2.2.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar sucesivos cambios de interventoría y la inexistencia de informes de supervisión del primer año de ejecución del contrato de concesión 071 de 2007.

Como hecho posterior, el 28 de diciembre de 2009 se suscribió con el Consorcio R& C el contrato de interventoría N° 1756 de 2009 por un valor de \$4.169.327.198, el cual inicio el 15 de enero de 2010 y tiene como plazo de ejecución cuarenta y dos (42) meses. A la fecha se encuentra en ejecución.

Se evidencia que, en los 5 años que lleva de ejecución el Contrato de Concesión 071 de 2007 ya ha tenido tres interventorías distintas. La primera, incumpliendo los términos contractuales, bajo la figura de supervisión realizada directamente por parte de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad y las siguientes con los contratos antes mencionados. Cambios que han generado falta de continuidad en el seguimiento de las observaciones irregularidades identificadas e informadas, por cada una de las interventorías.

Situación que se hace mas critica, debido a que de acuerdo con información suministrada por la Secretaría Distrital de Movilidad, de la supervisión que ésta realizó al contrato no se evidencia ningún tipo de informe que refleje el seguimiento y control que se debió realizar mensualmente ni la inspección técnica que según la cláusula décima cuarta del contrato, el interventor debería realizar en

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

coordinación con el concesionario semanalmente en los puntos de atención para verificar la operación de los mismos.

Lo anterior incumpliendo la Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 21; el cual establece el deber de *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que han sido encomendados y cuidar que sea utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados”*.y el artículo 35.

No es congruente que si el contrato de concesión 071 de 2007, tiene una vigencia de ocho (8) años y dos (2) meses, se omita contratar interventoría por el primer año y con posterioridad se contrate una interventoría por un año y no por el tiempo que dure el contrato, generando para la SDM inversiones adicionales en dinero y tiempo toda vez que al suscribir otro contrato implica la realización de un nuevo pliego de condiciones, el inicio de un nuevo proceso para la adjudicación del contrato en este caso específicamente un concurso de méritos, así como adelantar el proceso de selección del contratista.

Procesos identificados anteriormente que conllevan a un desgaste administrativo y de operación al interior de la Secretaría Distrital de Movilidad, en donde se evidencia incumplimiento del principio de economía establecido en el artículo 25 de la ley 80 del 931 numeral 22. Igualmente se identifica que no se cumple con lo determinado en la Ley 87 de 1993, artículo 2o. a continuación transcrito: *“Establece los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”*.

Teniendo en cuenta que en los estudios previos así como en el pliego de condiciones, siempre se argumentó que: *“En razón a la importancia del objeto del contrato de concesión mencionado, y el impacto que la prestación del servicio puede generar en la ciudadanía y en la movilidad en el Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Movilidad requiere contratar una interventoría que ejerza las funciones de verificación y seguimiento en los aspectos administrativos, operativos y/o técnicos, legales, financieros y contables a través de mecanismos de supervisión interna y externa, con la finalidad de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las demás obligaciones que se encuentren consagradas en los documentos que hacen parte integrante del citado contrato.*

¹ En los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas **estrictamente necesarios** para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.

² Los trámites se adelantarán con **austeridad de tiempo, medios y gastos** y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En tal sentido, es necesario iniciar un proceso de selección para contratar una persona, natural y/o jurídica, que esté legalmente constituida en el territorio nacional, en forma independiente o a través de Consorcios o Unión Temporal, que deberá acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con: el conocimiento y experiencia en interventoría a trámites legales, financieros, contables, de recaudo, de costos, y administrativos, de seguimiento en la atención a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionadas con la prestación del servicio, así como sistemas de gestión de calidad específicamente en la norma ISO 9001 y sus actualizaciones vigentes, de manera que le permita la celebración y ejecución del contrato que se pretende adjudicar teniendo en cuenta a estos efectos, el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Adicionalmente, contar con una firma externa responsable exclusivamente de la Interventoría de este tipo de contratos, con personal especializado en el tema, permite garantizar:

- *La calidad en la prestación de los servicios de la administración en los registros: Distrital Automotor (RDA), Distrital de Conductores (RDC) y de Tarjetas de Operación (RTO) para la Secretaría Distrital de Movilidad.*
- *Establecer el cronograma de actividades y su ejecución.*
- *La efectividad en la solución de los problemas que se presenten en relación con los servicios de trámites*
- *Mejoramiento continuo en los procedimientos y tiempos de atención a la ciudadanía.*
- *El control y seguimiento de los recursos económicos y/o financieros de los equipos destinados para dicha actividad.*
- *La aplicación continua de criterios técnicos y estándares de calidad.*
- *En aspectos legales, el cumplimiento de normas, trámites y condiciones del contrato, entre otros.”*

De la misma manera es preocupante el hecho de que, la misma Secretaría Distrital de Movilidad, identifica el importante impacto que la prestación de este servicio puede generar en la ciudadanía y a la movilidad de la ciudad, y sin embargo no se realizó de manera oportuna este proceso desde el momento en que suscribió el contrato y se espera una año para para realizarlo y solo por una vigencia de 12 meses, para luego tener que volver a realizar el proceso tan solo un año después, situación que se identifica de manera clara en contra del principio de responsabilidad establecido en el Artículo 26 de la ley 80 del 93³.

³1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a **vigilar la correcta ejecución del objeto contratado** y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.3. Solicitudes de sanción por incumplimientos determinados en la ejecución de la Adición 01 del Contrato de Concesión 071 de 2007, por parte de la interventoría.

Se observa que a pesar de las deficiencias presentadas en las fases de planeación, ejecución y operación, de la Adición No. 1 al Contrato No. 071 de 2007, que permiten evidenciar que no se ha cumplido en los términos contratados y de todos los inconvenientes presentados por los dispositivos objeto de la Adición, los cuales han sido relacionados en los diferentes Informes de Interventoría, sólo hasta el 10 de agosto de 2012, se haya iniciado un (1) solo procedimiento de multa por la Calidad de los DIE's.

Los procedimientos para multas solicitados por la interventoría, relacionados con la Adición No. 1 al Contrato 071 de 2007 se incluyen en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 4
HALLAZGOS MULTAS Y SANCIONES**

HALLAZGO No.	ASUNTO Y FECHA	CONCEPTO INTERVENTORÍA	ESTADO	RESOLUCION SANCIONATORIA	INCUMPLIMIENTO POR AREA
Informe 50	Hallazgos en la Calidad del Dispositivo de Identificación Electrónica – DIE. (Oficio 1263 del 10 de agosto)	Concepto de Incumplimiento	Se encuentra en la Subsecretaría de Servicios Pendiente para citar Audiencia		TECNOLOGIA

Fuente: Oficio SDM-DSC-97752 de Octubre 2 de 2012

También es evidente para este Ente de Control, el hecho de que se han identificado innumerables fallas de los DIES, y sin embargo la Interventoría el 29 de agosto de 2012 mediante el oficio ISDM-1310 avaló la calidad de los Dispositivos concluyendo que:

“...esta Interventoría se permite revalidar el criterio formulado en el oficio del asunto, según el razonamiento técnico de la firma experta la cual refrenda que el proceso de su producción asegura el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las especificaciones técnicas del producto ofrecido”.

2.4. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$5.309.581.190,00) originado en los sucesivos y reiterados incumplimientos, en la ejecución de la actividad Censo Taxis, que no han

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

permitido que se cumpla el objetivo del proyecto. Actividad realizada mediante la Adición No. 1 al Contrato 071 de 2007 – SIM, sin el cumplimiento de los requisitos legales. Así mismo se establece posible incidencia disciplinaria y penal.

Conforme a lo establecido en el numeral 2 del Capítulo I de la Resolución 490 de 2008, el plazo en el cual debían acudir todos los vehículos de servicio público individual tipo taxi de radio de acción distrital, era del 1 de septiembre al 11 de noviembre de 2008.

Tal como se evidenció mediante acta de visita fiscal del día 15 de agosto de 2012, en la cual la Secretaría Distrital de Movilidad, manifiesta que:

“Con relación con el año 2008 es importante señalar que no figuran informes de actividades de interventoría, debido a que desde marzo de 2008 fecha en la cual inicio la ejecución del contrato de concesión 071 de 2007 hasta el treinta de diciembre de 2008 dicho contrato no teína (sic) contratada interventoría por lo que la supervisión era realizada directamente por la Secretaría Distrital de Movilidad”⁴,

Se concluye que las actividades propias de la fase de planeación y ejecución del proyecto Censo Taxis, realizado a través de suscripción de adición 01 al contrato de concesión 071 de 2007, se desarrollaron sin contar con una interventoría.

El anterior, es el caso puntual de la emisión e instalación de 48.011 dispositivos de tarjetas electrónicas de operación⁵.

La SDM solamente hasta finales del 2008 lleva a cabo el concurso de méritos SDM-PCM-052, con el objeto de realizar la contratación de interventoría Técnica, administrativa, operativa, legal y financiera del contrato de concesión 071 de 2007. Proceso mediante el cual se adjudica el contrato de interventoría No. 130-2008 suscrito con la firma CONSORCIO MOVILIDAD que inicia el 15 de enero de 2009 y termina el 14 de enero de 2010. Con anterioridad a esta contratación solamente se contaba con una supervisión realizada directamente por la Secretaria Distrital de Movilidad y consultado por este Ente de Control, la SDM no cuenta con un registro adecuado de la supervisión realizada a las actividades ejecutadas, como fue el Censo Taxi.

Se evidencia que por este hecho presentado en la Secretaría Distrital de Movilidad se generan consecuencias negativas al Patrimonio Distrital que se enmarcan

⁴ Según Acta de Visita Fiscal de septiembre 6 de 2012.

⁵ Según Acta de Visita Fiscal de 15 de agosto de 2012 en el numeral 7.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

dentro de lo previsto en la Ley 610 de 2000, ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

Así mismo se identifican incumplimientos normativos que permiten identificar para este hallazgo posible incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002, Artículos 34 y 35.

A continuación se detallan las observaciones determinadas por este Ente de Control.

2.4.1. Inclusión del pago correspondiente a las tarjetas electrónicas de operación, a cargo del Distrito Capital cuando estaba previsto normativamente que deben ser asumidas por las empresas de transporte público a las cuales estén vinculados los vehículos automotores, como únicas responsables de su operación (Art. 6 Decreto 113 de 2003).

En ejercicio del control fiscal asignado constitucional y legalmente a este Ente de Control llama la atención el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 del Capítulo III, del Decreto 113 de 2003, que se extracta a continuación:

...“CAPITULO III

VIGENCIA Y COSTO DE LA TARJETA ELECTRONICA DE OPERACION

*Artículo 6. COSTO DE LA TARJETA ELECTRÓNICA DE OPERACIÓN.- **El costo de la Tarjeta Electrónica de Operación será fijado por la administración distrital, conforme lo establece el literal j) del artículo 1º de la Ley 80 de 1987, y deberá ser asumido por la empresa de transporte público terrestre automotor, a la cual esté vinculado el vehículo automotor, como única responsable de su operación”...Negrilla y Subrayado fuera de texto.***

2.4.2. La Secretaría Distrital de Movilidad permitió que del valor de la adición No. 1 al contrato de Concesión 071-2007, se descontara la suma de \$290.418.810.00 de las actividades no ejecutadas, correspondiente a elementos de control primordiales para la adecuada ejecución de la adición. Igualmente la SDM no cuenta con el detalle de los valores descontados.

La adición No. 1 comprendía el suministro e instalación de 3 talanqueras y 10 Portales fijos, elementos primordiales para la adecuada ejecución de la adición 01 al contrato de concesión 071 de 2007 dado que sin estos elementos se imposibilita el cumplimiento de la misma. Finalmente se entrega únicamente una talanquera de las tres contratadas, ubicada en la Terminal de Transportes y no se entrega ningún portal, decisión que se adopta en agosto de 2010 por las partes, en donde se precisa que los sitios para ser instalados se encuentran en reconstrucción.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Posteriormente la CONSECIÓN SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD – SIM desiste de cobrar un valor de \$290.418.810 por la no instalación y mantenimiento de los dispositivos de control fijos dejados de instalar, propuesta que es avalada por la interventoría mediante oficio con radicado SDM-135176-10 de agosto 26 de 2010.

Consultada la SDM respecto al valor descontado de la Adición No. 1 por las actividades no ejecutadas, la Entidad mediante oficio SDM-DSC-92282 de octubre 5 de 2012, entrega un folio con la liquidación acordada por las partes en el cual se relaciona un inventario de equipos y actividades no ejecutadas y se observa una discriminación por Proveedor, Descripción, Valor factura, Costo unitario, Cantidad y Total, presentando como valor final la suma de \$290.418.810.

Lo anterior corresponde al valor descontado de la Adición No. 1, sin embargo no es posible relacionar los equipos y actividades allí presentadas con las especificaciones contratadas, si se tiene en cuenta que la Adición No. 1 corresponde a la propuesta presentada por el concesionario SIM en precios globales por actividades.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó nuevamente a la SDM mediante oficio 80105-010 de octubre 10 de 2012, la discriminación de los valores unitarios por actividad, indicando el costo directo, AIU e IVA correspondientes a la propuesta y a la relación de actividades no ejecutadas, que permitieron descontar un valor de \$290.418.810 de por concepto de actividades no ejecutadas de la adición No. 1.

La SDM responde mediante oficio SDM-DSC-95526-12 de octubre 16 de 2012 que:

“Remitimos nuevamente la propuesta económica contenida en dos (2) folios presentada por el concesionario Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, dado que no fueron hallados documentos adicionales que brinden mayores detalles de la información requerida,...” , igualmente manifiesta que respecto al valor descontado de la adición No. 1 que *“remitimos nuevamente la relación de equipos de “Barrera vehicular, lectores fijos y reposición” con su respectiva liquidación en un folio(1), dado que no obra documento adicional en la Carpeta del Contrato que brinde un mayor detalle de lo solicitado”*.

Con estas precisiones, no es claro para esta Contraloría la manera como se descontó el valor \$ 290.418.810, de una Adición con actividades a precio global, sin que existan los soportes técnicos de análisis de precios que conllevaron a determinar este valor.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En ese orden de ideas la SDM permitió que mediante un acuerdo entre las partes se modificara las condiciones de la Adición No. 1 y sin los soportes necesarios se determinara el valor a descontar y se procediera a realizar el pago final de la Adición No. 1, generando incertidumbre sobre el valor pagado finalmente y evidenciando falta de control por parte de la interventoría y ausencia de seguimiento por la Secretaría Distrital de Movilidad.

2.4.3. Deficiencias que presentan los TAG DIE instalados en los vehículos de transporte individual tipo taxi.

2.4.3.1. Incumplimiento de la especificación del TAMPER-OFF, en los Dispositivos de Identificación Electrónicos instalados en los vehículos de transporte público individual tipo taxi

Una vez concluida la interventoría realizada por el CONSORCIO MOVILIDAD, en enero de 2010 se evidencia, en el informe final de interventoría, el registro de las deficiencias que presentaban los TAGS instalados en los taxis censados.

Es el caso puntual de incumplimiento de la especificación TAMPER OFF, por lo cual conforme a las pruebas realizadas deja constancia en el numeral 3.1.3.1.2 TAGS DIE del informe final de interventoría, que:

“... los TAGS instalados se han declarado No conformes y se encuentran rechazados.”

Igualmente en el numeral 4.3.2.2.TAGS DIE la interventoría recomienda

*“De la mayor importancia hacer seguimiento al asunto, puesto que el Concesionario SIM **se comprometió según acta suscrita por su Representante legal, la subdirectora de la Secretaría de Movilidad, la Subdirectora de atención al Ciudadano y el Director de Interventoría, a sustituir (sic) (reemplazar) los cerca de 50.000 (cincuenta mil) TAGS instalados en la totalidad de los taxis de la Ciudad, por TAGS que cumplan la especificación del TAMPER OFF, cambio que hará el Concesionario a su costo; la Secretaría de Movilidad como consta en la citada Acta NO ASUMIRÁ NINGUNA COSTO POR CONCEPTO DE CAMBIO DE LOS 50.000 TAGS.”** **Subrayado y negrilla fuera de texto***

Al solicitar copia del acta identificada en el numeral 4.3.2.2., la Subsecretaría de Servicios de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio No. SDM-DSC-95526-12 informa como respuesta a la pregunta No. 10, lo siguiente:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“Se llevo a cabo la búsqueda en el archivo del documento en mención, sin que hayamos encontrado un documento relacionado con la información solicitada...”

Situación que permite evidenciar la posible sustracción de documentos de los archivos de la Secretaría Distrital de Movilidad comprobando la falta de control, por parte de la misma, sobre los documentos que soportan las decisiones contractuales. Para este caso se evidencia que, la Secretaría Distrital de Movilidad no encuentra el acta en la cual se tomo la decisión de **sustituir (sic) (reemplazar) los cerca de 50.000 (cincuenta mil) TAGS instalados en la totalidad de los taxis de la Ciudad, por TAGS que cumplan la especificación del TAMPER OFF, cambio que hará el Concesionario a su costo .**

Adicionalmente a que no se encuentra el documento mencionado, en los archivos de la Secretaría Distrital de Movilidad, se estableció que el compromiso de sustituir los cerca de 50000 TAGS, fue ignorado por el Representante Legal de la Concesión SIM y por los funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad que en la época de los hechos ejercían los cargos de Subsecretario de Servicios de Movilidad y Director de Atención al Ciudadano, afectando de manera negativa la ejecución de la adición 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007 y siendo ineficaz e inoperante, identificando que a la fecha de esta auditoría no se ha cumplido con el objeto de la adición 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007, determinada en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la Adición.

Como quiera que, el insumo principal para la normal ejecución de la adición 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007 son los dispositivos de control en cada uno de los vehículos de transporte individual tipo taxi, el hecho de no cumplir con las especificaciones contratadas hace inoperante el proyecto Censo Taxis e incumple los fines de la Contratación Estatal transgrediendo el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, a continuación transcrito:

“Artículo3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El 28 de diciembre de 2009, la SDM suscribe el contrato No. 1756 con la firma Consorcio R&C, como nuevo interventor del contrato de Concesión 071 de 2007, quien después de realizarle las pruebas al TAG de referencia X9 en el mes de Abril de 2010, ratifica lo manifestado por la anterior interventoría ejercida por el CONSORCIO MOVILIDAD expresando la siguiente conclusión:

“Los DIE retirados no se destruyeron durante las pruebas” y que “La propiedad del tamper-off según los resultados de las pruebas fue fallida, ya que los dispositivos leyeron en un 76%”

En agosto 9 de 2010, de conformidad con Informe de la interventoría se evidencia acuerdo entre el Concesionario SIM y la SDM, para modificar el concepto de TAMPER-OFF ó “antitamper”, el cual fue acordado como:

“perdida de comunicación entre la antena y el chip ó al deterioro en el TAGS al momento de retirarlo que no permite una lectura superior a los dos (2) metros”⁶.

Cabe aclarar que, en los informes de interventoría anteriores a agosto de 2010, se evidencia la realización de diversas pruebas por parte de la interventoría, a diferentes referencias de Dispositivos de Identificación Electrónica entregados por el Consorcio SIM e instalados en los vehículos de transporte individual tipo taxi, cuyo resultado es que no cumplen con la especificación TAMPER-OFF.

En los informes de interventoría, suministrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, posteriores a Agosto de 2010 y de la vigencia 2011 no se evidencia la realización de pruebas de seguimiento ni verificación al uso de los Dispositivos de Identificación Electrónica instalados en los vehículos tipo taxi.

Solamente hasta Agosto 6 de 2012, la interventoría presenta el resultado de la “Aplicación Protocolo de Pruebas para Dispositivos de Identificación Electrónica”, remitida con oficio ISDM-1251 a la Directora de Servicio al Ciudadano de la SDM, en el cual se evidencia que para esta prueba no se cumple la condición de TAMPER-OFF, como se describe en los siguientes párrafos del mencionado oficio:

“Para esta prueba los resultados no cumplen con los criterios de aceptación definidos para la verificación de esta características, por lo cual esta prueba se da por FALLIDA”

“Como se puede observar en el cuadro de arriba, para la prueba de tamper-off fueron retirados 10, de los cuales 8 leyeron a una distancia superior a 2 metros”.

⁶ Informe Mensual de Interventoría No. 8 de agosto de 2010

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Igualmente el interventor aclara el rechazo del lote propuesto por cuanto no cumple con la solución tecnológica de la propuesta técnica de la Adición 1 del Contrato de Concesión 071 de 2007, la cual se transcribe a continuación:

“Los principios básicos para la solución tecnológica de control son:

- *La generación de un mecanismo de identificación no adulterable, no falsificable y no transferible entre vehículos”*

A pesar de las múltiples evidencias que permiten identificar que los DIE no cumplen con la condición TAMPER-OFF, con oficio ISDM-1310 de fecha 31 de agosto de 2012, en contradicción con todas las pruebas técnicas que hasta la fecha se han realizado en la ejecución de la adición 01 al contrato de concesión 071 de 2007, la interventoría ejercida por el Consorcio R & C, revalida el criterio, en los siguientes términos:

“...esta interventoría se permite revalidar el criterio formulado en el oficio del asunto, según el razonamiento técnico de la firma experta la cual refrenda que el proceso de su producción asegura el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto ofrecido.”

Lo anterior en consideración, por parte de la interventoría, de que el concesionario SIM aporta documentos del proveedor IPICO “RFID REALISED” en el cual la firma Tatwah Smartech Co, Ltda certifica que los Dispositivos de Identificación Electrónica “DIE”, cumplen con las características de calidad requeridos en los estándares.

Manifestación anterior que, no puede ser considerada como válida y que no es de recibo por parte de este Ente de Control, en la medida que con adjuntar una certificación de cumplimiento de los estándares de calidad se están desestimando las pruebas que se han realizado en las cuales se ha comprobado hasta la saciedad que los dispositivos no cumplen con la solución tecnológica requerida e incluida en la propuesta técnica de adquisición del mecanismo de control que garantice las condiciones específicas de no adulterable, no falsificable y no transferible entre vehículos.

Lo anterior, con el agravante de que han pasado aproximadamente cuatro (4) años desde la suscripción de la adición 01 al contrato de concesión 071 de 2007, sin que se ofrezca una solución acorde con lo planteado en el objetivo del proyecto de *“Efectuar el inventario y la identificación física de cada uno de los taxis de radio de acción urbano que están autorizados a prestar el servicio público de transporte*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

individual en Bogotá e implementar un esquema de control en la vía que le permita a las autoridades detectar aquellos que son ilegales”.

2.4.3.2. Deficiencias en la lectura de los Dispositivos de Identificación Electrónicos instalados en los vehículos de transporte público individual tipo taxi.

De conformidad con el Informe mensual No. 24 del Contrato de Interventoría No. 1756 DE 2009, suscrito con R & C, correspondiente al mes comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2011 identificado con el No .IP-SDM-24, en lo que tiene que ver con los dispositivos electrónicos de identificación, se determinó:

*“El día 14 de diciembre de 2011 la Secretaría Distrital de Movilidad remitió el derecho de petición Impetrado por el señor Leonardo Tobón González representante legal de la empresa taxis a la mano, para el cambio de los dispositivos **DIES** que no fueron leídos en la visita realizada por el Concesionario el día 24 de noviembre de 2011.*

La Interventoría realizó una validación de la información encontrando que:

- Se realizó una lectura de 76 dispositivos de los cuales solo 34 no fueron leídos, es decir el 47%.*
- Al validar esta información con la totalidad de los vehículos (148) solo el 23% no se obtuvo lecturas.*
- De los 34 dispositivos que no se obtuvieron lectura, 10 casos presentan manipulación y 24 no se conoce la razón.*

El día 29 de diciembre de 2011 el Concesionario dio respuesta al derecho de

petición a través del oficio No 3.1.2.13157---11, indicando que para poder realizar

el cambio de los dispositivos por garantía, Lo vehículos se deben dirigir al PITS de Sabana portando el certificado de la DIJIN según lo establecido La resolución 786 de 2008.

Así se establece que la lectura de los dispositivos igualmente presenta deficiencias

En la vigencia 2012, teniendo en cuenta las deficiencias por no lectura de los DIE, se procede a realizar una verificación por empresa de taxis durante los meses de junio a agosto de 2012, con el fin de determinar el número de dispositivos que no presentan lectura. De los 4.394 taxis verificados, encontrando que un 25% no

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cumple (1.123 taxis), los cuales según oficio 2.0808.12 del Concesionario SIM, se manifiesta que serán remplazados mediante figura de garantía.

Como hecho posterior, solamente en agosto de 2012 el concesionario SIM remite a la SDM mediante oficio 2.0966.12 los protocolos y elementos que intervienen en el sistema integral de censo taxis, concluyendo que la empresa fabricante del dispositivo TatwahSmartech Co, Ltda., se encuentra certificada en los procesos de fabricación del dispositivo.

En el informe de interventoría de junio de 2012 se evidencia que mediante la verificación, de las lecturas de los DIE, en la práctica se siguen presentando fallas en los dispositivos y se manifiesta lo siguiente:

“La interventoría ha seguido el proceso de verificación de las lecturas de los DIE en las empresas de taxi en cumplimiento del cronograma propuesto encontrando que la muestra mantiene un alto porcentaje de las lecturas fallidas corresponden a causas no determinadas, por lo cual se hará en adelante la validación de los lotes que se destinen para producción.”

2.4.4. Otros incumplimientos de la adición 001 al Contrato 071 de 2007 - Censo Taxis.

De conformidad con la propuesta económica del concesionario Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, para el adecuado desarrollo del proyecto “Censo Taxis de radio de acción urbano en Bogotá D.C. se encontraba prevista la adquisición de Equipos de control adicionales a los TAGS, descritos como Lectores fijos y lectores móviles.

En la adición 001 al Contrato 071 de 2007 - Censo Taxis suscrito por la Secretaría Distrital de Movilidad con el SIM, en lo referente a Lectores fijos y lectores móviles, se registra en el numeral SEGUNDO como obligaciones adicionales del concesionario, la provisión, instalación, operación, mantenimiento y reparación de:

- Dispositivos portátiles para control por parte de personal: Sesenta (60) unidades;
- Diez (10) portales de control de paso operacionales;
- Tres (3) talanqueras de control de paso.

En la verificación, de la documentación suministrada en la visita fiscal que adelanta la Contraloría de Bogotá se establecieron incumplimientos en la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Ejecución de la adición 01 consistentes en deficiencias en la provisión e instalación de los denominados lectores fijos.

2.4.4.1. La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la adición 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007- Censo Taxis, contrató la instalación de tres (3) Talanqueras de Control de paso evidenciándose que solamente se instaló una (1) que no ha funcionado debidamente, lo que hace inoperante el proyecto.

De acuerdo con el seguimiento realizado se evidenció que del compromiso suscrito en la adición 001 al Contrato 071 de 2007 - Censo Taxis, de proveer, instalar, operar, mantener y reparar tres (3) Talanqueras de Control de paso, no se tuvieron en cuenta en el cronograma de actividades iniciales los posibles lugares de instalación. Lo anterior a pesar de que en el cronograma de actividades se detallan las fases que componen el proyecto y sus tiempos de ejecución.

En seguimientos posteriores a la suscripción de la adición en mayo de 2009, se había definido instalar en el Aeropuerto el Dorado, Terminal de Transportes y Unicentro Centro Comercial. Se evidenció que únicamente se cumplió con la instalación de una (1) ubicada en el Terminal de Transportes Salitre.

De conformidad con lo informado a este Ente de Control en Acta de Visita Fiscal realizada el 15 de Agosto de 2012, por decisión que se adopta, el 10 de Agosto de 2010, de manera conjunta entre la Secretaría Distrital de Movilidad, el Concesionario SIM y la interventoría, no se entrega sino una (1) talanquera.

De acuerdo con la respuesta entregada por la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el oficio SDM-DSC-95526-12 del 16 de octubre se observa que:

- Durante los meses de abril de 2010 a enero de 2011 la Compañía SYMMETRY S.A. en los informes mensuales de mantenimiento informó que *“El sistema de control de acceso instalado en el Terminal de Transporte se encuentra apagado debido a que el servicio no está siendo utilizado”*.
- Según oficio 2.0531.11 de agosto 22 de 2011, desde el mes de febrero hasta agosto de 2011, la Compañía SYMMETRY S.A. realizó revisiones periódicas a la Talanquera
- Aunque se encontraba apagado, se le realizó mantenimiento en el mes de diciembre de 2010
- En oficio SDM-2235 de enero 10 de 2012 dirigido al Jefe del Departamento Técnico del Terminal de Transportes por la Directora de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Movilidad se evidencia que debido a las obras que se estaban realizando en la Terminal de transportes mediante el Convenio No. 02

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de 2011 con la Unidad de Mantenimiento Vial, la talanquera había sufrido daños, los cuales impedían su funcionamiento, por lo cual le solicitan su reparación.

- Mediante oficio No. 2011EE5775, el Terminal de transportes le informa a la SDM que las obras que se adelantan en el Terminal para el parqueadero de control de taxis van hasta el 24 de marzo de 2013 y que su operación y puesta en funcionamiento requiere de un mes adicional.

Se observa que la Talanquera de Control de paso, ubicada en la Terminal de Transportes, inicialmente se encontraba apagada por un periodo de diez (10) meses y adicionalmente por las obras desarrolladas se encuentra dañada y que debido a la demora en las mismas únicamente entrará en funcionamiento en Abril de 2013 es decir un lapso de dieciséis (16) meses.

Es decir que durará más de dos (2) años sin cumplir con el objetivo para el cual fue adquirida y desembolsados recursos de los ciudadanos de Bogotá sin obtener ningún beneficio por ello.

Situación que se evidencia en el mes de agosto y ratifica en el mes de octubre de 2011, donde la Interventoría Consorcio R&C advierte:

“...que la caja que alberga los elementos eléctricos para el funcionamiento del sistema, requiere de mejoras en las medidas de conservación, con el fin de evitar la humedad que acelera su obsolescencia. El mapa de conexiones de los elementos se encuentra en mal estado, por lo cual se recomienda su reemplazo por uno nuevo”. Así mismo que “se autoriza la reparación inmediata del lector fijo de la Talanquera, para lo cual SIM deberá coordinar los detalles con el Jefe del departamento Técnico de la Terminal”,

Posteriormente, en el Informe de Interventoría del mes de enero de 2012 se evidencia que:

“El día 16 de enero la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó a la Concesión el costo que tendrá arreglar la talanquera. El Concesionario a través del oficio 2.0067.12 le envió a la Secretaría Distrital de Movilidad el costo del arreglo de la talanquera incluyendo el traslado de esta al lugar que será destinado por la Terminal de Transporte”.

Finalmente se observa en el Informe de Interventoría del mes de abril de 2012 que:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“el día 10 de abril se realizó visita a la Talanquera ubicada en la Terminal de transporte en compañía de la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con la solicitud realizada a través del oficio No. SDM-DSC-27863-12, encontrando que el brazo que sostiene la lectora está roto...”, y que “luego de evidenciar el riesgo que corría la lectora el día 16 de abril de 2012, se le solicitó por vía correo electrónico al Concesionario el retiro de la lectora, hasta que la Terminal termine las obras de la zona amarilla y se realice la reubicación de la Talanquera; retiro que confirmó la Concesión el día 18 de abril de 2012”.

Lo anteriormente señalado se evidencia en el siguiente registro fotográfico:

**REGISTRO FOTOGRAFICO No. 1
TALANQUERA UBICADA EN LA TERMINAL DE TRANSPORTES EL SALITRE**



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De lo anteriormente señalado se puede concluir, que aunque el párrafo único de la Cláusula Segunda del Contrato de Comodato No. 1757 de 2009, suscrito entre la Terminal de Transportes S.A y la SDM, por medio del cual se le entregó la Talanquera a la Terminal de Transportes, establece que:

“EL CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD -SIM-, de acuerdo con lo establecido en la Adición No. 1 del Contrato de Concesión 071 de 2007, cláusula segunda, será el único responsable de las obligaciones en materia de mantenimiento preventivo y correctivo y el reemplazo de la talanquera de control de paso o alguna de sus partes, cuando su mal funcionamiento corresponda a problemas imputables a la operación del equipo por problemas de fabricación o de instalación, así como las demás obligaciones allí contempladas y que tengan relación con el fin para el cual esta dispuesto este contrato”

Este ente de control determina que después del mes de agosto de 2011 de conformidad con los diferentes Informes de Interventoría, no se evidencia ningún tipo de mantenimiento por parte del concesionario SIM.

2.4.4.2. La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la adición 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007- Censo Taxis, contrató la instalación de diez (10) Portales de control de paso operacionales que nunca fueron instalados, lo que hace inoperante el proyecto.

En el seguimiento realizado se evidenció que del compromiso suscrito en la adición 001 al Contrato 071 de 2007 - Censo Taxis, de proveer, instalar, operar, mantener y reparar diez (10) Portales de control de paso operacionales, tampoco se tuvieron en cuenta en el cronograma de actividades iniciales los posibles lugares de instalación. Lo anterior a pesar de que en el cronograma de actividades se detallan las fases que componen el proyecto y sus tiempos de ejecución.

Con posterioridad en mayo de 2009 se llega a la definición de los lugares y se describen las diferentes actividades a adelantar para su instalación, los cuales serían:

- Carrera 7 con calle 92 (4 portales)
- Carrera 7 con calle 45 (4 portales)
- Carrera 7 con calle 19 (2 portales).

De conformidad con lo informado a este Ente de Control en Acta de Visita Fiscal realizada el 15 de Agosto de 2012, por decisión que se adopta, el 10 de Agosto de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2010, de manera conjunta entre la Secretaría Distrital de Movilidad, el Concesionario SIM y la interventoría, no se entrega ningún portal.

Con este tipo de decisiones ,por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, que afectan e impiden la adecuada ejecución del contrato se evidencia la falta de planeación al realizar los estudios previos que justifiquen la contratación y la inversión de recursos públicos, toda vez que al ser excluidos del contrato el suministro de estos elementos se puede concluir que no era necesaria su adquisición.

Igualmente se observa falta de seguimiento eficaz por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad así como de la interventoría, como quiera que transcurridos dos (2) años de la ejecución de la adición 01 al Contrato 071 de 2007 - Censo Taxis, después de múltiples diligencias y reuniones se llegue a la conclusión de que los elementos no serian objeto de recibo por parte de la SDM y su costo seria devuelto.

Situación anterior que genera que la CONSECIÓN SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD – SIM desista de cobrar un valor de \$290.418.810 por la no instalación y mantenimiento de los dispositivos de control fijos dejados de instalar, propuesta que es avalada por la interventoría mediante oficio con radicado SDM-135176-10 de agosto 26 de 2010.

A pesar de estas modificaciones que afectan el cumplimiento de la adición no se suscribió ningún otrosí que modificara las condiciones pactadas contractualmente, pero los pagos se realizaron en su totalidad desde diciembre de 2010, por valor de \$ 5.309 millones.

Los anteriores hechos permiten concluir que si no existen los dispositivos de control no tiene razón de ser la contratación adelantada por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad ni la erogación de recursos en proyectos que no prestan ninguna utilidad a los ciudadanos del Distrito Capital.

2.4.4.3. La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la adición 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007- Censo Taxis, contrató la adquisición de sesenta (60) Lectores móviles IPAQ que por falta de control no han cumplido a cabalidad el objetivo propuesto contractualmente.

El 12 de marzo de 2009, mediante la suscripción de Acta parcial de entrega de equipos móviles e Ipaq identificada con No. CM-SMD-052:09, se recibieron por

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

parte de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, se evidencia la recepción de 30 equipos Ipaq y 30 Lectores Móviles.

De la misma manera el 13 de marzo de 2009, mediante la suscripción de Acta parcial de entrega de equipos móviles e Ipaq identificada con No. CM-SMD-061:09, se recibieron por parte de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, se evidencia la recepción de los restantes 30 equipos Ipaq y 30 Lectores Móviles.

En febrero de 2011 de conformidad con informe de SYMMETRY S.A., compañía que realiza el mantenimiento preventivo a los Ipaq, se establecieron las siguientes observaciones:

“... ”

1. *De las 25 Ipaq revisadas TODAS tenían elementos ajenos a censo taxi como fotos personales, ringtons, música, videos, lo que ocupa espacio en la memoria del dispositivo y evita su funcionamiento cuando esta llena. Adicionalmente están haciendo mal uso del Internet consultas en correos personales Facebook, YouTube, descarga de imágenes y contenido personal)*
2. *Están utilizando el ipaq como celular personal (reciben y hacen llamadas)*
3. *Algunas de las lectores están rayadas y golpeadas lo que supone un mal uso por parte de los agentes”*

De la misma manera en marzo de 2011 la firma SYMMETRY S.A., realiza observaciones similares, en los siguientes términos:

1. *De las 33 Ipaq revisadas TODAS tenían elementos ajenos a censo taxi (fotos personales, ringtons, música, videos) adicionalmente están haciendo mal uso del Internet(consultas en correos personales, facebook, youtube, descarga de imágenes y contenido personal)*
2. *Están utilizando el ipag como celular personal (reciben y hacen llamadas)*
3. *Muchas de las lectores no las están utilizando, varios de los patrulleros manifestaron que ellos no sacaban la lectora y que las tenían guardadas en sus casas.*
4. *Hay varios agentes sin perfil para censo taxi”*

En el seguimiento realizado a los informes de interventoría, por parte de esta Ente de Control se estableció observación en el informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2011, en el cual se concluye que:

“Un IPAQ no es el mejor dispositivo para este tipo de trabajo, es decir, las IPAQS son celulares que también manejan propiedades de las agendas electrónicas y por tanto no son los equipos mas apropiados para esta labor...”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De lo anterior se puede concluir que por falta de uso y ausencia de controles por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, los dispositivos Ipaq no han cumplido con el objetivo del proyecto ni lo establecido contractualmente.

2.4.5. Dineros desembolsados por concepto de la adición 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007 – Censo Taxis, que de conformidad con las innumerables deficiencias detectadas constituyen detrimento al patrimonio distrital al invertir, la Secretaría Distrital de Movilidad, recursos en un proyecto que por falta de un adecuado seguimiento se evidencia como inoperante. Igualmente la Adición se realizó sin el cumplimiento de los requisitos legales.

**CUADRO No. 5
PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE LA ADICION No. 1**

Valor en \$			
ORDEN	FECHA	VALOR	CONCEPTO
8469	20-dic-10	1.709.581.190	Pasivo exigible
3192	23-dic-08	600.000.000	Pago factura 006
2544	03-dic-08	600.000.000	pago factura 005 - segundo pago
2093	28-oct-08	600.000.000	primer pago
1248	22-jul-08	1.800.000.000	anticipo
		5.309.581.190	Total pagado

Fuente: Acta Visita Fiscal 15 de agosto de 2012 del numeral 7

El daño al patrimonio distrital se cuantifica en la suma de \$5.309.581.190.00, correspondiente a la totalidad de los desembolsos realizados por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad por la adición 01 realizada en 2008, al contrato de concesión 071 de 2007 suscrito con Servicios Integrales para la Movilidad – SIM., al determinarse negligencia por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad en cabeza de los funcionarios que ocupaban, en la época de los hechos, los cargos de Subsecretaria de Servicios de Movilidad y Dirección de Servicio al Ciudadano, al no exigir en oportunidad el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM. De la misma manera se observa responsabilidad por parte de la Interventoría ejercida por el Consorcio R & C integrado por Redes y Comunicaciones de Colombia Limitada – Redcom Ltda y C & M Consultores S.A.

Lo anterior en virtud de, que en 2008 se cancelaron \$3.600. millones equivalentes al 64% del valor de la adición, en 2010 los pagos ascendieron a \$1.709.58 millones equivalentes al 30.53%, para completar el valor de \$5.309.58 millones sin

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

que hoy en la vigencia 2012, después de cuatro (4) años de haberse iniciado el proyecto, exista la seguridad de su funcionamiento sino que por el contrario se evidencian innumerables incumplimientos que permiten determinar que el dinero invertido en ningún momento ha redundado en beneficio de los ciudadanos del Distrito Capital.

Vale la pena aclarar que el valor restante de \$290.42 millones, fue descontado del proyecto porque no se realizó la instalación de la mayoría de los elementos indispensables para el adecuado control de los vehículos de transporte individual tipo taxi, lo cual era el objetivo primordial del proyecto.

Los sucesivos y reiterados incumplimientos que se evidencian en la ejecución de la adición 01 realizada en 2008, al contrato de concesión 071 de 2007 suscrito con Servicios Integrales para la Movilidad – SIM permiten determinar que no se cumplió con el objetivo propuesto y por el contrario generó erogaciones al Distrito Capital originadas por una contratación antieconómica, inoperante e ineficaz.

Adicionalmente al daño al patrimonio que se ha generado por diversas situaciones de la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión 071 de 2007 y su adición 01 de 2008 “Censo Taxis”, que se cuantifica en \$5.309.581.190.00, de igual manera se establecen hechos concernientes a omisiones por parte de la Secretaría de Movilidad que generan Hallazgos con posible incidencia disciplinaria.

Al evadir el proceso licitatorio con la celebración de la Adición 01 al Contrato de Concesión 071 de 2007, presuntamente se violan los principios de transparencia y el deber de selección objetiva previsto en la regulación de contratación administrativa de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Bajo el anterior análisis se determina una presunta incidencia penal de conformidad con lo establecido en el Artículo 410 “Contratación sin el cumplimiento de Requisitos Legales” de la Ley 599 de 2000 “Código Penal Colombiano”.